

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022
Auto Interlocutorio No. 781

Proceso: Verbal - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Demandante: Irma Velandia Patiño

Demandado: Rosa Carriazo De Moreno, Alberto Ricardo Moreno Carriazo, Astolfo Eduardo Moreno Carriazo, Elizabeth Moreno Carriazo, Javier Moreno Carriazo Y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas

Radicación: 760013103007 2022-00159-00

Teniendo en cuenta que el auto No. 577 del 15 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda verbal - declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, omitió integrar en el auto de la referencia en su parte resolutive a la señora Margarita Romero Carriazo en calidad de demandada, se procederá a adicionar el auto No. 577 del 15 de julio de 2022 en sus numerales 1 y 2, aceptando la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto en mención. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el numeral primero del memorial del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADICIONAR los numerales 1º y 2do del auto No. 577 del 15 de julio de 2022, para que en su lugar el mismo quede de la siguiente forma:

1) ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por IRMA VELANDIA PATIÑO en contra de ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, **MARGARITA MORENO CARRIAZO** Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2) De la demanda se corre traslado a la parte demandada, ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, **MARGARITA MORENO CARRIAZO** Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les surtirá la notificación por emplazamiento, conforme lo establece el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem y el numeral 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c9085e0805f5150a2caa6b868c91ed6aeeb7e4b2d537567529807caca3af4d**

Documento generado en 09/08/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>